



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 15 de mayo de 2018, solicitó se le autorice previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación de un bien inmueble de propiedad estatal ubicado en las instalaciones del «Parque Guanajuato Bicentenario», localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, mediante su donación al patrimonio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que se destine a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de mayo de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicada en la misma fecha.

La propiedad del bien inmueble materia de la donación, se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 4,713, de fecha 7 de julio de 2009, levantada bajo la fe del licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, titular de la Notaría Pública número 2, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 4 de noviembre del mismo año, mediante la que se formalizó la compraventa del bien inmueble en favor del Gobierno del Estado.

Se integró al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar.

También se integró al expediente copia certificada de los oficios que remitió el Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al Gobernador del Estado, mediante los cuales le solicitó se otorgue a dicho Tribunal a través de la figura jurídica de donación el bien inmueble ubicado dentro del Parque Guanajuato Bicentenario, con una superficie aproximada de 4,125.72 m², para destinarlo a la creación de una nueva Sala, para atender las cargas de trabajo de ese órgano jurisdiccional y aproximar el acceso a la justicia administrativa federal a los municipios ubicados en el centro y poniente del Estado; toda vez que la «Sala Regional del Centro III», ubicada en el municipio de Celaya, Gto., resulta insuficiente para continuar otorgando a los justiciables una

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a horizontal line.

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, sweeping 'S' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, circular loop followed by a vertical line.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical line.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' followed by a vertical line.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

justicia completa, pronta y expedita. Asimismo, informó que una vez que el Congreso del Estado autorice la donación, dicho Tribunal se compromete a invertir la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.) en la construcción del bien inmueble donde se ubicará la nueva Sala Regional.

Funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

En su exposición de motivos el iniciante señala que:

«...el Plan Estatal de Desarrollo Visión 2040, establece en la Dimensión 4, Administración Pública y Estado de Derecho, la Línea Estratégica 4.1 Gobernanza, donde se contempla el «Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad.

En este tenor de ideas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha solicitado, por conducto de su Magistrado Presidente, la donación de un inmueble con la finalidad de destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III.

El Tribunal se estableció en un principio con competencia exclusiva sobre la materia tributaria, pero mediante diversas reformas le fue ampliada ésta para agregarle la posibilidad de conocer de diversas materias de naturaleza administrativa.

...Su tercera ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1978, entrando en vigor 180 días después de su publicación. Con este ordenamiento, el Tribunal se reestructura en una Sala Superior, integrada por nueve magistrados y 16 Salas Regionales, compuestas de tres magistrados cada una, aprovechando la demarcación del país (entonces vigente) en once regiones fiscales. Cabe señalar que la desconcentración se implementó paulatinamente. En primer término se creó la Sala Superior, y en el artículo tercero transitorio, se estableció que las Salas Regionales con sede en el Distrito Federal, transitoriamente tendrían jurisdicción en toda la República; ello, con el fin de permitir los actos preparatorios a la instalación de las Salas Regionales en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

interior de la República. Este proceso concluyó en abril de 1982 (aún cuando hubo modificaciones de adscripción en 1990 y 1992).

De esta forma es que fue creada la Sala Regional del Centro en Celaya, Gto.¹

La Tercera Época del órgano de justicia administrativa federal, inicia con las reformas al Código Fiscal de la Federación de enero de 1988. Posteriormente, con las reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Tribunal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre del año 2000 —en vigor a partir del 1 de enero del 2001—, se reconoció la naturaleza jurídica del hasta entonces Tribunal Fiscal de la Federación, y cambia su denominación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa —publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007—, ordenamiento que es abrogado con la vigente Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual se expide a la par que los ordenamientos que dan base al Sistema Nacional Anticorrupción².

...mediante el Acuerdo SS/22/2017, aprobado en sesión privada del 29 de noviembre de 2017 del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su integración de trece Magistrados se aprobaron las reformas a los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, así como la creación de una Segunda Sala Regional en los estados de Sinaloa y Guanajuato³...»

Asimismo, en la exposición de motivos se refiere que el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con base en el estudio realizado por la Junta de Gobierno y Administración estimó procedente crear, entre otras, una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato,

¹ **ACERO Rodríguez, José Gustavo.** «Retrospectiva de la instalación de la Sala Regional del Centro del Tribunal Fiscal de la Federación en la ciudad de Celaya, Guanajuato». *Boletín del Departamento de Investigaciones Jurídicas.* Facultad de Derecho. Universidad de Guanajuato. No. 10. Julio-Diciembre de 1992. pp. 27-29.

² Artículo Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

determinando que la Sexta Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán, también apoye a la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Gto.

En el Artículo Quinto del Acuerdo SS/22/2017, que surtió sus efectos a partir del 3 de enero del 2018, se contempló la creación de una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato. Asimismo, en el Artículo Tercero, se establece que la competencia territorial y sede de la Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato se establecerá una vez que se consolide la celebración del Acuerdo entre dicho Tribunal Federal y el Ejecutivo de nuestro Estado.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo del Estado consideró pertinente transmitir la propiedad del bien inmueble que nos ocupa, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo que permitirá acercar la justicia administrativa a la ciudadanía guanajuatense, posibilitando dar bases para el cumplimiento al mandato del artículo 17 constitucional.

Cabe señalar que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa consigna que dicho Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción y está sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, señala que, para transmitir la titularidad de los bienes del dominio público o privado del Estado, deberá observarse el procedimiento que al efecto establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. En razón de lo anterior, el artículo 63, fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local establece como facultades del Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse, así como desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado. Dichas facultades las tiene, en su caso, la Diputación Permanente.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión analizamos la iniciativa materia del presente dictamen, con los documentos que se integraron a la misma, coincidiendo con el iniciante en que al autorizar la donación que se propone, el Estado apoyará en la operación y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, del cual forma parte substancial el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que para esta Legislatura ha sido uno de sus prioridades.

Aunado a lo anterior, con la construcción de una segunda Sala Regional en el Estado se contará con las instalaciones necesarias para estar en posibilidad de incrementar el personal capacitado y dotarlos de espacios físicos adecuados para el ejercicio de la función de impartición de justicia; aproximando además el acceso a la justicia administrativa federal a los municipios ubicados en el centro y poniente del Estado, toda vez que actualmente la Sala Regional ubicada en el municipio de Celaya, Gto., resulta insuficiente para llevar a cabo dicha función de manera completa, pronta y expedita.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo anterior, determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para su procedencia y los beneficios que se generarán para la ciudadanía.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar, pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II y 19, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Desafectación del dominio público

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado, una fracción del bien inmueble ubicado en las instalaciones del «Parque Guanajuato Bicentenario», localizado en el Ejido «El Capulín» del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, misma que conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 4,274.01 m² cuatro mil doscientos setenta y cuatro punto cero un metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente, en línea



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

quebrada de dos tramos, el primero de 80.33 ochenta punto treinta y tres metros con estacionamiento y el segundo de 38.40 treinta y ocho punto cuarenta metros con «Parque Guanajuato Bicentenario»; al suroriente, en 45.87 cuarenta y cinco punto ochenta y siete metros con «Parque Guanajuato Bicentenario»; al surponiente, en 102.66 ciento dos punto sesenta y seis metros con vialidad; y al norponiente, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 9.63 nueve punto sesenta y tres metros con vialidad y el segundo de 24.50 veinticuatro punto cincuenta metros con estacionamiento.

Donación del bien inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobernador del Estado a donar en favor de la Federación, el bien inmueble descrito en el artículo anterior, con la finalidad de que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa lo destine a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».

Reversión

Artículo Tercero. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas sus accesiones y edificaciones, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas


Dip. María Alejandra Torres Novoa


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. Rigoberto Paredes Villagómez

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III».